



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/0307/2023**, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el **Mtro Ludwin Marcial Reynoso Núñez**, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones de la **Mtra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través del Secretario General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el gobierno del estado y sus municipios, presenta esta Iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para las ciudadananas y los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 85 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la



PODER LEGISLATIVO

recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- ✓ *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*
- ✓ *Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y*
- ✓ *Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.*

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor



PODER LEGISLATIVO

recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024.

PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

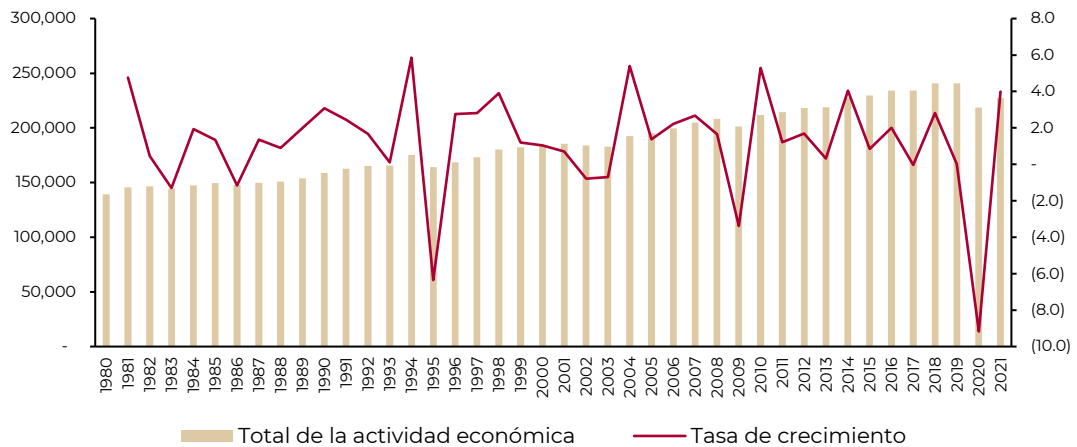
Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero tuvo una tasa de crecimiento del 4 por ciento anual, tasa que muestra un mejor dinamismo de la actividad económica comparada con lo observado en el año 2020 en el cual se tuvo una caída del 9.2 por ciento, que representó la peor caída desde la crisis del año 1995 y 2009 que fueron de (-)6.4 y (-)3.4 por ciento, respectivamente.

En 2021 el crecimiento de la actividad económica se vio reflejada en todas las actividades económicas principalmente en las terciarias y secundarias. Las actividades terciarias representaron el 76.6 por ciento del total, donde, Servicios profesionales, científicos y técnicos, crecieron en un 30.1 por ciento, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, un 28.5 por ciento, Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas un 22.8 por ciento, Transportes, correos y almacenamiento un 19.9 por ciento, Comercio al por menor un 9.9%, Otros servicios excepto actividades gubernamentales un 6.3%, Servicio de salud y de asistencia social un 5.7%, Comercio al por mayor un 1.7% y Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles un 0.7%, por su parte los Servicios educativos, las actividades legislativas, gubernamentales,

PODER LEGISLATIVO

de impartición de justicia de organismos internacionales y extraterritoriales, los Servicios financieros y de seguros, los servicios de información en medio masivos y los Servicios de apoyo a negocios y manejo de desechos y servicios de remediación decrecieron (-)0.2%,(-)2.1%,(-)2.8%,(-)5.2% y (-)24.3%, respecto al año 2020.

GRÁFICA 1. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO, 1980-2021 (VALORES A PRECIOS CONSTANTES DE 2013)



Fuente: elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Respecto a las actividades secundarias, que representaron el 17.3 por ciento del total, la minería presentó un crecimiento anual del 31.3 por ciento y la Construcción un 5.1 por ciento, mientras que la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final y las industrias manufactureras decrecieron en un 32.9% y 1.8%, respectivamente.

Por su parte las actividades primarias, conformadas por la Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, representaron el 6.0% del total y mostraron un crecimiento anual del 51.1 por ciento.

De acuerdo con los principales indicadores económicos, la economía del estado de Guerrero ha acumulado siete trimestres consecutivos con tasas positivas de crecimiento. El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) mostro que, al primer trimestre de 2023 con cifras ajustadas por estacionalidad, el total de la actividad económica del estado de Guerrero experimentó una variación positiva de 2.1 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2022.

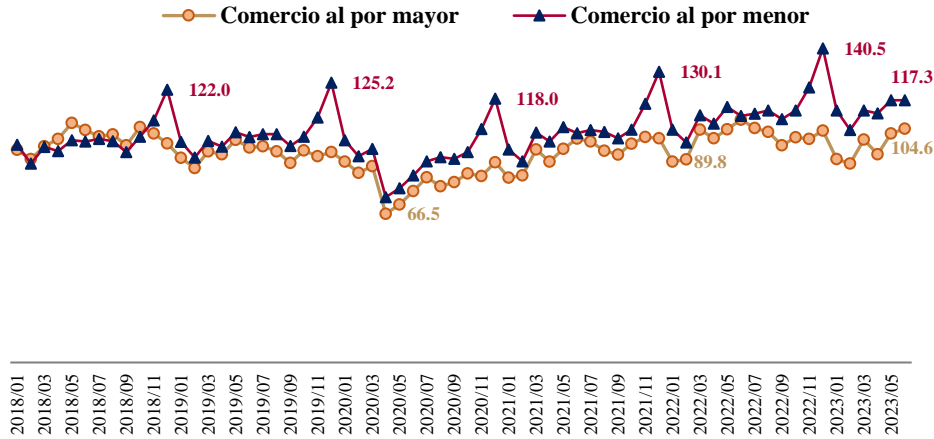
GRÁFICA 2 INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAEE DEL ESTADO DE GUERRERO AL CUARTO TRIMESTRE 2022 (BASE 2013, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual el sector primario presentó una variación positiva de 2.1 por ciento; por su parte el sector secundario, decreció en un 8.7 por ciento y el sector terciario creció 4.7 por ciento. En las actividades secundarias, la minería decreció en 2.5%, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en un (-)7.1%, la industria manufacturera y la construcción cayeron en (-)2.3% y (-)14.6%, respectivamente. Dentro de las actividades terciarias, el Comercio al por mayor y al por menor creció 6.4 por ciento, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas en un 11.3 por ciento; Transportes, correos y almacenamiento. Información en medios masivos, un 7.8 por ciento; Servicios educativos. Servicios de salud y de asistencia social. Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia en un 3.8 por ciento; Servicios financieros y de seguros. Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles en un 1.2 por ciento; mientras que los Servicios profesionales, científicos y técnicos. Corporativos. Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación decrecieron en un 0.81%.

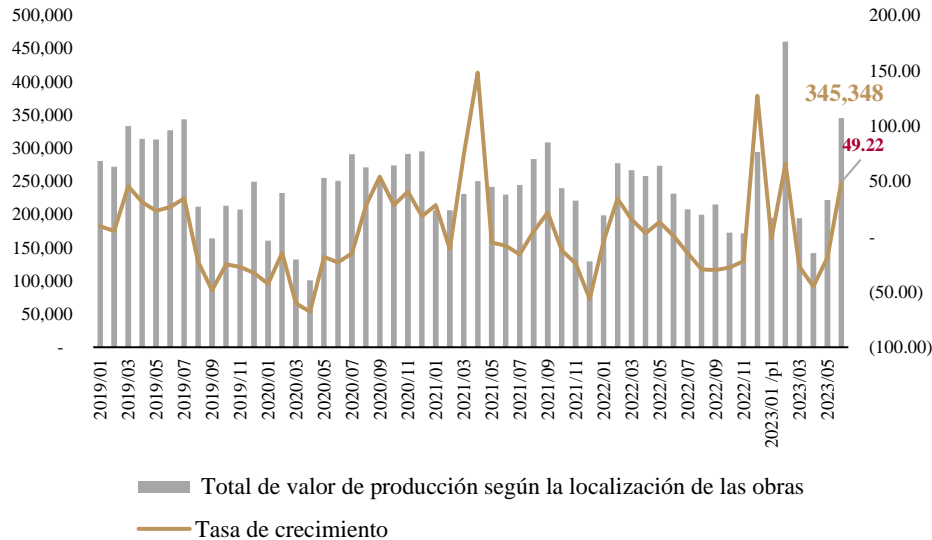
**GRÁFICA 3. INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
(ÍNDICE 2018=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

En cuanto al comercio, se observaron resultados positivos durante 2023. La Evolución del comercio al por mayor y al por menor permitió alcanzar los niveles registrados antes del inicio de la pandemia por el COVID-19. Al respecto, en junio de 2023, el índice de empresas comerciales al por mayor en el estado de Guerrero fue de 104.6 puntos, al tiempo que el índice de empresas de comercio al por menor registró 117.3 puntos, respecto al sector de la construcción en el estado de Guerrero, del año 2018 al mes de junio de 2023, en promedio el valor de la producción ascendió a 249,029 miles de pesos. Tan sólo en el mes de junio de 2023, el valor que se registró fue por 345,348 miles de pesos, cifra que fue 49.22 por ciento mayor respecto al mismo mes del año anterior, sin embargo, en el mes inmediato anterior se registró un decrecimiento anual de 18.9 por ciento.

GRÁFICA 4 VALOR DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CORRIENTES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

En el sector de la construcción se ha observado una tendencia negativa de crecimiento, con repuntes importantes como el observado en el mes de diciembre de 2022 que creció un 127.3 por ciento anual, sin embargo, del periodo enero a abril de 2023 en este sector se han observado caídas recurrentes, la peor caída se observó en el mes de abril.

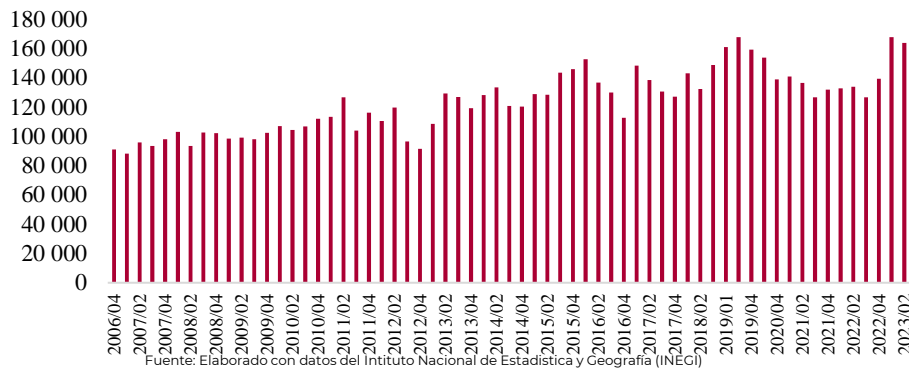
En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de agosto de 2023 se registraron 160,276 mil trabajadoras y trabajadores en el estado de Guerrero, que representan el 0.7 por ciento del total generado a nivel nacional. Al mes de junio se estableció la meta de crear 16,050 empleos nuevos, sin embargo, a la fecha se ha generado menos del 75% de la meta (-873 empleos). Por otra parte, al octavo mes del año 2023, el salario promedio de los asegurados en el IMSS en el estado de Guerrero se situó en 431.52 pesos diarios, que es inferior en 19.4 por ciento al salario promedio nacional de empleados, el cual fue de 535.4 pesos diarios.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al segundo trimestre del 2023, se observó una población ocupada de 1.59 millones de personas, cifra superior en 6.61 por ciento respecto al mismo trimestre del año 2022. Por sectores, la mayor población se concentró en el sector terciario con 54.5%; el secundario concentró el 17.9 por ciento y el primario el 27.5 por ciento.

Al interior del sector terciario el comercio representó el 31.6 por ciento, restaurantes y servicios de alojamiento el 18.8 por ciento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento el 7.1 por ciento, servicios profesionales financieros y corporativos el 7.5 por ciento, servicios sociales el 12.3 por ciento, servicios diversos el 15.6 por ciento y gobierno y organismos internacionales el 7.1 por ciento.

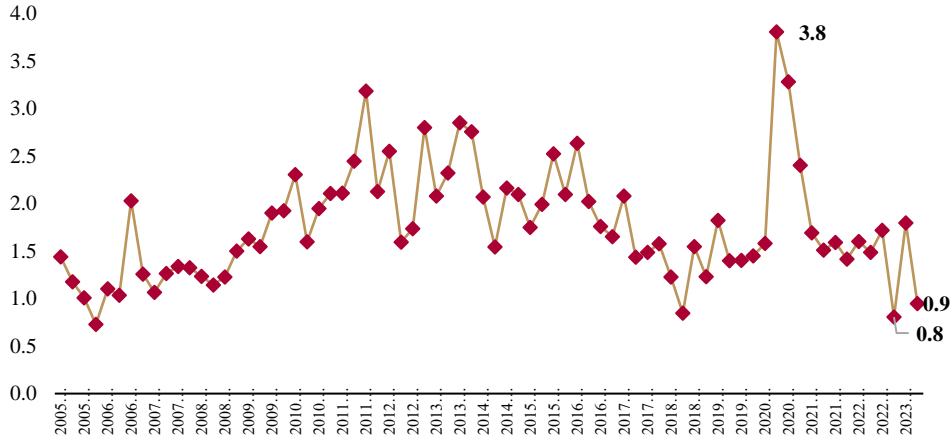
La población ocupada en la actividad turística al segundo trimestre de 2023 fue mayor en un 22.4 por ciento en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Este sector representa una de las actividades más importantes en el estado de Guerrero.

**GRÁFICA 5 POBLACIÓN OCUPADA EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, PERSONAS)**



Al segundo trimestre del 2023 la tasa de desocupación se ubicó en 0.9 por ciento, menor en 0.8 por ciento en comparación con el trimestre previo. Respecto al mismo trimestre del año anterior la tasa de desocupación fue menor en 0.5 puntos porcentuales, se ubicó en 1.8 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación ha sido del 1.8 por ciento.

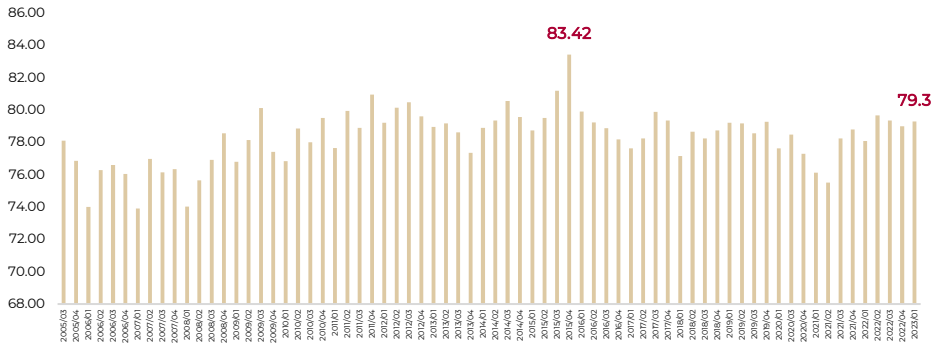
GRÁFICA 6 TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

En cuanto a la tasa de informalidad en el estado de Guerrero al segundo trimestre de 2023 se observó una tasa de informalidad laboral del 78.07 por ciento, que la ubica en una de las más altas a nivel nacional, superior en 22.8 por ciento a la tasa de informalidad nacional que es de 55.1 por ciento.

GRÁFICA 7 TASA DE INFORMALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



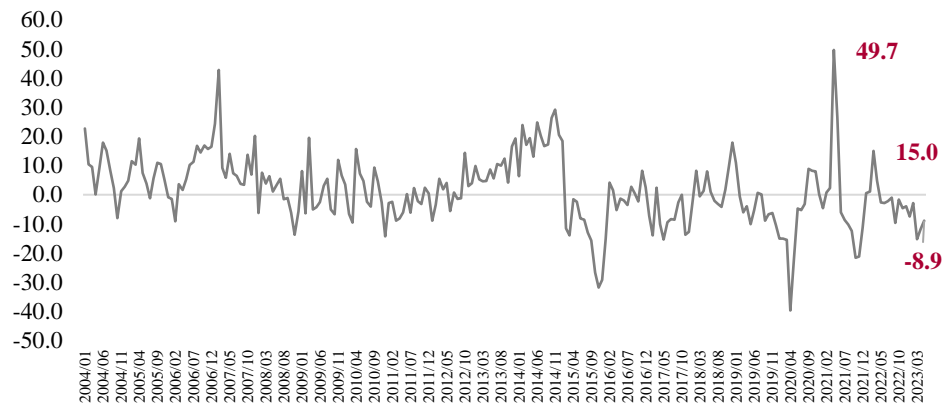
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

Respecto a la actividad industrial en su comparación anual se han observado caídas recurrentes, en los meses de noviembre y diciembre del 2022, cayó en 4.71 y 2.97 por ciento. Al mes de mayo de 2023 se tuvo una tasa negativa de crecimiento del 8.9 por ciento respecto al mismo mes del año anterior.

Al interior, con cifras originales, en su comparación anual la minería presentó una variación positiva de 1.3 por ciento; mientras que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas

por ductos al consumidor final decreció en un 16.2 por ciento; la construcción cayó 10.5 por ciento y la industria manufacturera en 4.1 por ciento.

GRÁFICA 8 ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GUERRERO (VARIACIÓN ANUAL, SERIE DESESTACIONALIZADA)

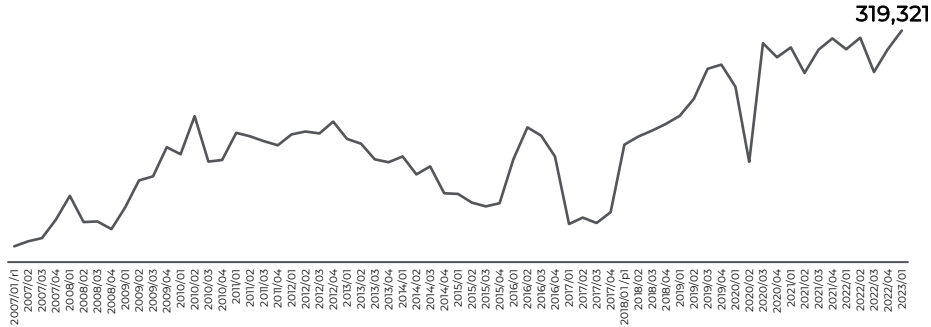


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la actividad industrial del estado de Guerrero de INEGI.

En exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre fue mayor en un 8.7 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 319.3 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representan el 0.25 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional.

Las exportaciones de Guerrero se conformaron por tres conceptos, la agricultura representó el 0.7 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas el 97 por ciento y los subsectores no especificados el 2.5 por ciento.

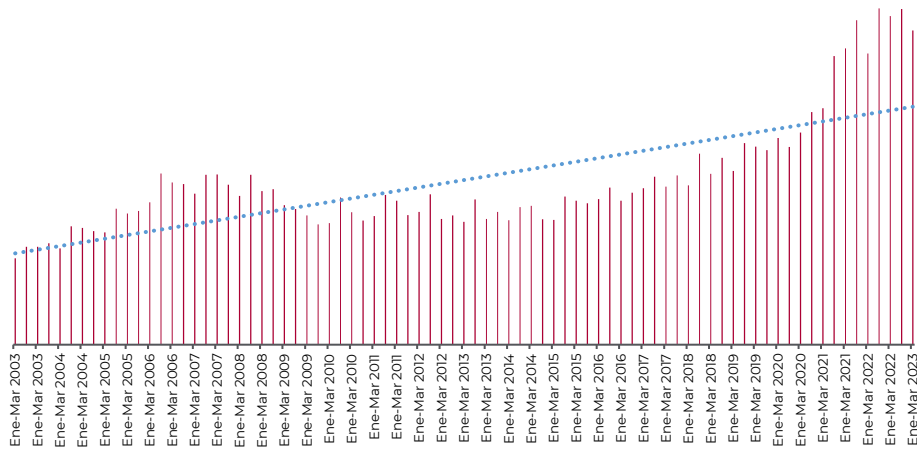
GRÁFICA 9 EXPORTACIONES DE GUERRERO (VARIACIÓN TRIMESTRAL, MILES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2023 se observó una variación positiva de 14.6 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual un crecimiento del 7.1 por ciento.

GRÁFICA 10. INGRESOS POR REMESAS DEL ESTADO DE GUERRERO (PERIODICIDAD TRIMESTRAL, MILLONES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos del Banco de México.

ENTORNO EXTERNO

De acuerdo con el informe “perspectivas económicas”, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la economía mundial se ha enfrentado a diversos desafíos, cómo la pérdida del



PODER LEGISLATIVO

impulso en el crecimiento económico, una inflación elevada, las subidas en las tasas de interés, necesarias para frenar la inflación.

Respecto al crecimiento económico éste se ha ralentizado por factores como el endeudamiento de la política monetaria y el aumento de las tasas de interés real, por lo cual estiman que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para 2023 cierre en 20.2% con una inflación del 6.6%.

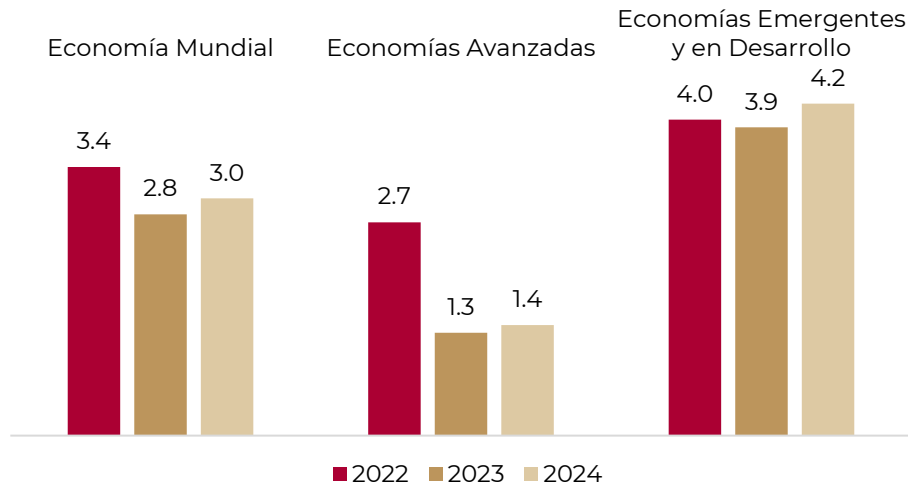
En este sentido el Banco Mundial menciona que, aunado a factores como la elevada inflación, aumento de las tasas de interés, la reducción de las inversiones; el crecimiento mundial se está desacelerando por las perturbaciones causadas por la invasión de Rusia a Ucrania, que inició el 24 de febrero de 2022 y ha impactado de manera negativa el panorama económico del año 2022 y 2023. Se prevé que la economía mundial crecerá un 1.7% en 2023 y un 2.7% en 2024.

Se pronostica que el ingreso per cápita de los mercados emergentes y las economías en desarrollo (MEED), en los próximos dos años se ubique en promedio en un 2.8 por ciento, en el caso de África subsahariana, se estima que entre 2023 y 2024 sea, en promedio de apenas el 1.2%, tasa que podría ocasionar que los niveles de pobreza aumenten.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales en Asia oriental y el Pacífico se pronostica que este se reducirá al 4.3% en 2023 y aumentará al 4.9% en 2024; en Europa y Asia central se espera que el crecimiento se reducirá al 0.1% en 2023 para recuperarse hasta alcanzar el 2.8% en 2024; para América Latina y el Caribe se prevé que se reducirá al 1.3% en 2023 y luego se recuperará hasta alcanzar el 2.4% en 2024; en el caso de Oriente Medio y Norte del África, de acuerdo a las previsiones, el crecimiento se reducirá al 3.5% en 2023 y al 2.7% en 2024; en Asia meridional se estima que el crecimiento se desacelerará al 5.5 % en 2023 y aumentará al 3.9% en 2024; y para África Subsahariana se estima que el crecimiento se desacelerará al 3.6% en 2023 y aumentará en 2024 a 3.9%.

Por su parte el Fondo Monetario Internacional estimó en su informe sobre la actualización de Perspectivas de la Economía Mundial publicado en el mes de abril de 2023, que el crecimiento de la economía mundial en 2023 será del 2.8% y en 2024 de 3.0%. Asimismo, estima que las economías avanzadas experimenten un crecimiento del 1.3% en 2023 y del 3.9% en 2024 y para las Economías Emergentes y en Desarrollo en 2023 del 3.9% y 2024 del 4.2%.

GRÁFICA 11 PROYECCIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL



Fuente: Subsecretaría de Ingresos con datos del Fondo Monetario Internacional.

Respecto a la inflación en el 2022 la inflación se ubicó en 8.7% y se espera que en 2023 cierre en un 7.0%, derivado de menores precios de las materias primas, sin embargo, respecto a la inflación subyacente (básica) se estima disminuya más lentamente.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la segunda mitad del año se han observado signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, sin descartar episodios de volatilidad en mercados financieros asociados a un menor desempeño económico, así como ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

Por otra parte, al primer trimestre, las presiones inflacionarias a nivel global han disminuido ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, seguirán siendo un riesgo para el resto del año los precios de los alimentos y energéticos, debido a factores climatológicos, como las sequías en América del Sur y los conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP+).



PODER LEGISLATIVO

ENTORNO NACIONAL

Para el cierre de 2023 y para 2024, en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real ubicado en un rango de 2.5 y 3.5 por ciento anual, en promedio un crecimiento puntual de 3.0. Los especialistas consultados por el Banco de México estimaron en su informe de agosto, que, al término del año 2023, el crecimiento será de 3.0 por ciento y para el 2024 del 1.60 por ciento. Por su parte los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía cerrará en 1.8 por ciento, y para 2024 será de 1.6 por ciento, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima un crecimiento de 1.6 por ciento al cierre y de 2.1 por ciento para 2024. Para el Banco Mundial la economía mexicana estaría cerrando el 2023 con una tasa de crecimiento del 0.9 por ciento y para el 2024 en 2.3%.

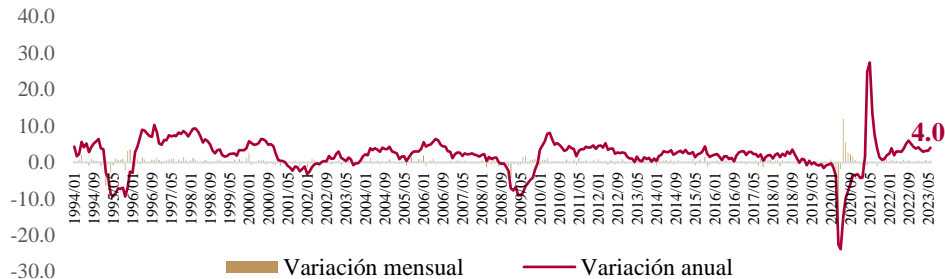
Estas estimaciones son realizadas en un entorno económico adverso a nivel mundial, caracterizado por una alta inflación y la inestabilidad geopolítica de la guerra entre Rusia y Ucrania, y un aumento generalizado en las tasas de interés, aunado a los efectos adversos que han dejado los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos (EE. UU.) en 2019, la pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos adversos en 2020, 2021 y 2022.

En los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, la SHCP pronostica que el crecimiento de la economía mexicana se fundamente en la fortaleza del consumo privado, en los mayores niveles de inversión pública y privada, entorno que permitirá aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación, garantizando la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto presentó al segundo trimestre de 2023, un crecimiento anual de 3.6 por ciento, así como de 0.8 por ciento respecto al trimestre anterior. Al interior, con cifras desestacionalizadas, en su comparación anual el sector primario presentó un crecimiento de 1.9 por ciento; el secundario, de 3.9 por ciento y el terciario, de 3.4 por ciento.

Datos del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2023, muestra un crecimiento del 0.5 por ciento respecto a mayo del mismo año. Este resultado de que las actividades secundarias y terciarias subieron 0.7% y 0.4%, mientras que las primarias cayeron en un 1 por ciento respectivamente. En términos anuales, tuvo una ampliación real de 4.0% con relación a igual mes de 2022. Por sectores; las actividades primarias, secundarias y terciarias crecieron 4.3%, 5.0% y 3.4%, respectivamente.

**GRÁFICA 12 INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, (IGAE)
(CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, VARIACIÓN ANUAL)**



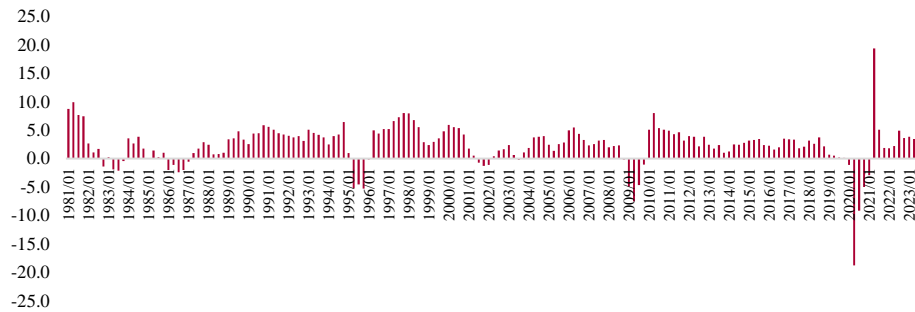
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto a las actividades secundarias, en junio de 2023, a su interior el crecimiento se deriva de crecimientos en el sector de la minería con 1.4 por ciento anual, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y el suministro de agua y gas creció 0.4% anual y por las industrias manufactureras con un crecimiento del 1.9 por ciento, sector que se ha beneficiado de los menores costos de producción por parte de las empresas y el mayor abasto de insumos con la normalización de las cadenas globales de valor, así como la demanda nacional e internacional que continuará buscando satisfacerse en el mercado mexicano, con respecto a la construcción, ésta creció 21.3% anual.

Finalmente, dentro de las actividades terciarias a junio de 2023 destacó el crecimiento de los servicios de esparcimiento (68.6%), servicios profesionales (11.6%) y el comercio al por menor (7.8%), los cuales crecieron por arriba de sus promedios históricos para dicho mes. Para lo que resta del año, de acuerdo con CGPE 2024 el desempeño esperado estará apoyado principalmente de un mayor tráfico en las tiendas físicas dentro de los centros comerciales, un sólido mercado laboral, los altos niveles de confianza del consumidor y la desaceleración de la inflación y los costos de insumos.

GRÁFICA 13 ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO

(ÍNDICE BASE 2013=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

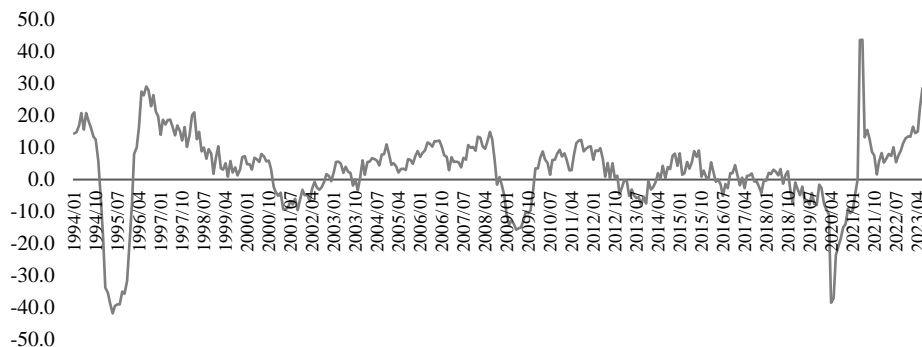


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por otra parte, la formación bruta de capital fijo registró una variación positiva del 28.6 por ciento al mes de junio de 2023, en su interior la inversión en maquinaria y equipo presentó un crecimiento del 20.1 por ciento y en la construcción del 36.9 por ciento, con cifras desestacionalizadas.

La SHCP espera que, en el segundo semestre, el desempeño de este indicador continúe dados los volúmenes observados de las importaciones de capital, así como por la relocalización de empresas, el crecimiento del comercio electrónico, los productos agroindustriales y la minería no petrolera. Asimismo, la inversión pública en infraestructura siga influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial.

GRÁFICA 14 FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO MÉXICO, 1994-2023 (VARIACIÓN %, ÍNDICE BASE 2013=100, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)

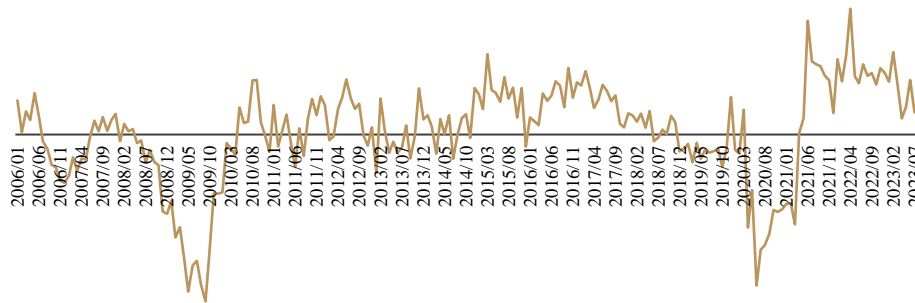


Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto al empleo, con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al mes de julio la población ocupada aumentó en 1.9 millones respecto al mismo periodo del año previo, que significa una tasa de

crecimiento del 1.92 por ciento, y superó el promedio de 916 mil personas registrado entre 2011 a 2019. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se registró en el comercio, que aumentó en 465 mil personas, seguido de los servicios diversos en 373 mil, los servicios profesionales 253 mil y en el sector manufacturero en 222 mil.

**GRÁFICA 15 POBLACIÓN OCUPADA
(VARIACIÓN % MENSUAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)**



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a los salarios, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, al mes de agosto de 2023, se registraron aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, el empleo se ubicó en 21 millones de personas con un salario promedio de 535.48 pesos, al mes agosto se acumularon 623 mil 979 plazas nuevas en lo que va del año, resultado del dinamismo en la inversión pública y privada, el ritmo positivo del turismo y el mayor consumo de servicios, así como el alza en la producción de las manufacturas de exportación.

Respecto a la tasa de desempleo, de enero a julio se ubicó en 2.8 por ciento en promedio, mientras que, durante los primeros siete meses de 2023, la brecha laboral se ubicó en 17.5%, con lo cual alcanzó los niveles más bajos no vistos desde diciembre de 2005. Al interior destacó que tanto la población desocupada como la disponible, respecto a la fuerza laboral potencial (FLP)¹, se situaron en mínimos desde que se tiene registro, en 2.6 y 8.0%, respectivamente. Mientras que, la población subocupada como



PODER LEGISLATIVO

porcentaje de la FLP se ubicó en 6.9%, manteniendo una tendencia decreciente desde 2022.

Respecto al sector externo, de enero a julio de 2023, la economía mexicana ha continuado aumentando su volumen de transacciones comerciales y ganando participación como el principal proveedor de mercancías de Estados Unidos, al posicionarse como su principal socio comercial. Se observó un incremento de 3.8% anual de las exportaciones, alcanzando un máximo histórico de 339 mil 519 millones de dólares. En su interior, las exportaciones petroleras se redujeron en 24.2 por ciento anual, mientras que las no petroleras crecieron 6.0 por ciento anual por el aumento de todos sus componentes. Cabe destacar que con el crecimiento anual de 3.2% de las exportaciones agropecuarias y de 17.0% de las automotrices se alcanzaron máximos históricos.

En cuanto al valor de las importaciones se ubicaron en 346 mil 744 millones de dólares, equivalente a un aumento anual de 0.2 por ciento. Por rubro, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 23.2 por ciento anual, las correspondientes a bienes intermedios no petroleros crecieron 0.2 por ciento anual y las de consumo no petrolero aumentaron 21.2 por ciento anual. Se estima que para lo que resta de 2023, el comercio exterior continúe mostrando un comportamiento positivo, aunque de manera más moderada que en los primeros siete meses del año.

Por otra parte, en la inversión extranjera directa (IED), de enero a junio de 2023 se registró una entrada de 29 mil 41 millones de dólares, resultado de las reinversiones por 22 mil 609 millones de dólares, que refleja la confianza de las empresas globales para mantener y ampliar sus inversiones en México. Dentro de la IED destinada a la industria manufacturera, destacaron los recursos dirigidos a la industria automotriz por un monto de 6 mil 422 millones de dólares, y en las industrias de metálicas básicas por 2 mil 491 millones de dólares.

Al mes de julio de 2023, la actividad industrial presentó una variación anual positiva de 4.9 por ciento. Respecto al mes anterior presentó una variación mensual del 0.5 por ciento. En su interior, en su variación anual, la construcción presentó un crecimiento del 24.7 por ciento, las industrias manufactureras un 1.1 por ciento y la generación, transmisiones y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, 4.6 por ciento, sólo la minería presentó una variación negativa del 0.5 por ciento.

GRÁFICA 16 ACTIVIDAD INDUSTRIAL (BASE 2013, VARIACIÓN ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



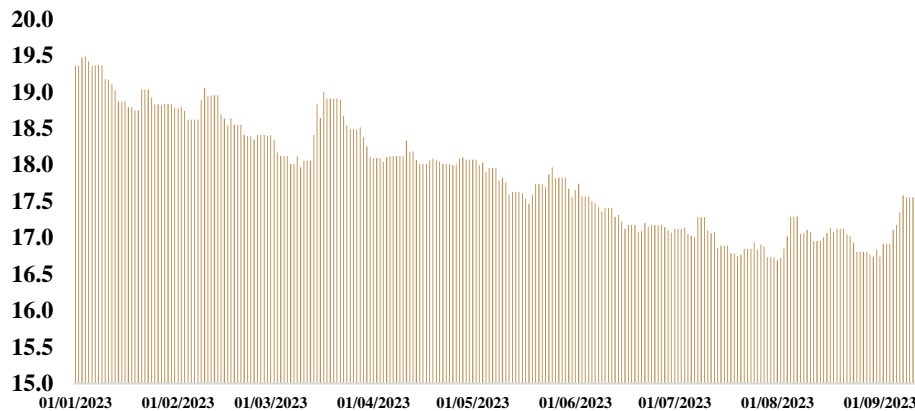
Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Respecto a la tasa de inflación, ésta se encuentra fuera del rango objetivo del Banco de México (Banxico), se estima que cierre 2023 en 4.5% anual. De acuerdo con datos publicados por INEGI al mes de agosto la tasa de inflación anual es del 4.6% y presentó una variación de 0.55% respecto al mes anterior.

Por otra parte, se estima que al cierre de 2023 el tipo de cambio promedio se ubique en 17.3 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 19.36 pesos por dólar, a la fecha de actualización 14 de septiembre del 2023 el tipo de cambio se ubica en 17.25 pesos/dólar.

Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto resultado, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.

GRÁFICA 17 TIPO DE CAMBIO (PESOS POR DÓLAR, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 14/09/2022)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BAXICO.

Por último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima al cierre 2023 un precio de la mezcla mexicana del petróleo (MME) de 67.0 dólares por barril (dpb), que es consistente con los precios del mercado de futuros de otras mezclas, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos. A la fecha de actualización 12 de septiembre del 2023, se tiene un precio de la mezcla mexicana de 85.27 dólares por barril (dpb). Asimismo, para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los CGPE 2024 para el ejercicio fiscal 2024 se tienen presupuestados ingresos por un monto de 7,329 mil millones de pesos, cifra superior en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, que representa una variación real de 0.8 por ciento. Lo anterior se debe, por un lado, a mayores ingresos tributarios por un monto de 284 mil millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos. Sin embargo, respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2023 se estiman menores ingresos presupuestales

totales en 136 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de -1.8%.

Los ingresos tributarios totales en 2024 se prevé se ubiquen en 4,941.5 mil millones de pesos y tengan un crecimiento real de 6.1%, respecto al cierre estimado para 2023. El dinamismo de los ingresos se explica principalmente por el crecimiento esperado en el IEPS de combustibles dada la expectativa de un menor precio del petróleo en 2024 y una menor base de comparación de 2023. En su comparación con los ingresos publicados en la LIF 2023, se estima que los ingresos tributarios crezcan 2.1% real. Excluyendo el IEPS de gasolinas, los ingresos sumarán 4,485.2 mil millones pesos, con un crecimiento real anual de 2.8%. En su interior, destacan los crecimientos del ISR e IVA de 3.0 y 2.6%, respectivamente, con relación al cierre estimado de 2023. Este comportamiento destacado se explica por el desempeño de la actividad económica, así como por la maduración de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, y mejoras en la eficiencia recaudatoria.

Respecto a los ingresos no tributarios, para 2024, se presupuestan un monto de 261.6 mil millones de pesos cifra que implica una reducción de 23.6% en términos reales con respecto al cierre estimado de este año.

De acuerdo con lo establecido en los CGPE para el año 2024 se propone un gasto neto total asciende a 9 billones 22.0 mil millones de pesos, lo que significa 4.3% de incremento real respecto al aprobado de 2023, y se compone de 6 billones 446.4 mil millones de pesos que corresponden a gasto programable pagado y 2 billones 575.6 mil millones de pesos que se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios, y Adefas. Respecto al gasto programable devengado, que incluye 44.1 mil millones de pesos de diferimiento de pagos, esta suma 6 billones 490.4 mil millones de pesos.

**TABLA 1. GASTO NETO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO, 2023-2024
(MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2024)**

| | 2023 ^{1/} | 2024 ^{2/} | Variación | |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------|------|
| | | | Absoluta | % |
| Total ^{3/} | 8,653.2 | 9,022.0 | 368.8 | 4.3 |
| Programable pagado | 6,199.6 | 6,446.4 | 246.7 | 4.0 |
| Diferimiento de Pagos | -44.0 | -44.1 | 0.0 | 0.0 |
| Devengado | 6,243.7 | 6,490.4 | 246.7 | 4.0 |
| No programable | 2,453.6 | 2,575.6 | 122.1 | 5.0 |
| Costo financiero de la deuda pública | 1,130.8 | 1,264.0 | 133.2 | 11.8 |
| Participaciones | 1,278.7 | 1,267.6 | -11.1 | -0.9 |
| Adefas | 44.0 | 44.1 | 0.0 | 0.0 |

^{1/} Aprobado.

^{2/} Proyecto.

^{3/} Neto de aportaciones ISSSTE y de subsidios, transferencias y apoyos fiscales a entidades de control directo y empresas productivas del Estado.

Fuente: SHCP.



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, en materia de federalismo hacendario, los recursos destinados a las haciendas públicas locales ascienden a 2 billones 563.3 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 12.9 mil millones de pesos con relación a lo aprobado en 2023.

Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 49.5% corresponde a participaciones, 41.7% a aportaciones federales y el 8.9% restante se destina a otros conceptos.

FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

La política tributaria contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como objetivo fortalecer los ingresos públicos, a través de un aumento de la eficiencia en la recaudación; la modernización tributaria, la reducción de las posibilidades de evasión y elusión fiscal; así como promover un sistema impositivo justo que minimice la presión fiscal a las personas contribuyentes, mantenga finanzas sostenibles e impulse la reactivación económica y el empleo del estado.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de las tecnologías que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia. Al primer semestre de 2023, la recaudación de los ingresos de gestión ha crecido en un 31.1 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

La Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, considera un aumento de transferencias de recursos, principalmente del Ramo 33, que dependerá del dinamismo en la actividad económica que afecte de manera positiva la Recaudación Federal Participable establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Al mes de julio de 2023, los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero son superiores en un 14.5 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, publicada por la SHCP, de enero a junio de 2023, las participaciones a las entidades federativas fueron superiores en 0.6% real, respecto a lo observado en el ejercicio fiscal 2022.

TABLA 2 GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO (MILLONES DE PESOS)

| Concepto | Enero-junio | | | Diferencia nominal (3-2) | Variación % real (3/1) |
|--|--------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| | 2022 | 2023 | | | |
| | (1) | Programado (2) | Observado ^{P/} (3) | | |
| Total | 3,515,503.8 | 4,164,556.5 | 3,884,727.3 | -279,829.2 | 3.7 |
| Gasto primario | 3,128,233.2 | 3,611,920.6 | 3,331,459.2 | -280,461.4 | -0.1 |
| Programable | 2,541,631.8 | 2,907,290.4 | 2,683,704.1 | -223,586.3 | -0.9 |
| Gobierno Federal | 1,858,563.9 | 2,199,796.2 | 2,094,703.1 | -105,093.1 | 5.8 |
| Ramos autónomos | 55,925.7 | 74,118.9 | 58,899.9 | -15,219.0 | -1.2 |
| Ramos administrativos | 766,293.1 | 932,859.1 | 876,152.9 | -56,706.2 | 7.3 |
| Ramos generales | 1,036,345.1 | 1,192,818.2 | 1,159,650.3 | -33,167.9 | 5.0 |
| Organismos de control presupuestario directo | 665,802.6 | 753,990.3 | 731,981.0 | -22,009.3 | 3.2 |
| IMSS | 454,558.1 | 514,440.1 | 503,312.1 | -11,128.0 | 3.9 |
| ISSSTE | 211,244.5 | 239,550.3 | 228,668.9 | -10,881.4 | 1.6 |
| Empresas Productivas del Estado | 572,576.5 | 578,480.7 | 486,304.4 | -92,176.3 | -20.3 |
| Pemex | 317,295.7 | 375,291.9 | 300,207.9 | -75,084.0 | -11.2 |
| CFE | 255,280.8 | 203,188.7 | 186,096.4 | -17,092.3 | -31.6 |
| (-) Operaciones compensadas y diferimiento de pago | 555,311.2 | 624,976.7 | 629,284.4 | 4,307.6 | 6.3 |
| No programable | 586,601.4 | 704,630.1 | 647,755.0 | -56,875.1 | 3.6 |
| Participaciones | 581,248.2 | 662,597.0 | 622,959.7 | -39,637.3 | 0.6 |
| Adefas y otros | 5,353.2 | 42,033.1 | 24,795.3 | -17,237.8 | 334.6 |
| Costo financiero | 387,270.6 | 552,636.0 | 553,268.2 | 632.2 | 34.0 |

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

^{P/} Cifras preliminares.

Fuente: SHCP.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2024 los recursos destinados a las haciendas locales se estiman en 2,563.30 mil millones de pesos, lo que representa un incremento real de 0.5 por ciento con relación a lo aprobado en 2023. Del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 49.5 por ciento corresponde a participaciones, 41.7 por ciento a aportaciones federales y el 8.9 por ciento restante se destina a otros conceptos.

**TABLA 3 TRANSFERENCIAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, 2023-2024
(MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2024)**

| | 2023 | | 2024 ^{p/} | Variación de 2024 vs. 2023 | | | |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|-------|----------|------|
| | PPEF ^{p/} | PEF ^{a/} | | Absoluta | | Real (%) | |
| | | | | PPEF | PEF | PPEF | PEF |
| Total | 2,549.30 | 2,550.40 | 2,563.30 | 14.0 | 12.9 | 0.5 | 0.5 |
| Participaciones | 1,278.70 | 1,278.70 | 1,267.60 | -11.1 | -11.1 | -0.9 | -0.9 |
| Aportaciones ^{1/} | 1,044.90 | 1,044.90 | 1,068.50 | 23.6 | 23.6 | 2.3 | 2.3 |
| Otros Conceptos | 225.7 | 226.8 | 227.2 | 1.5 | 0.4 | 0.7 | 0.2 |

^{p/} Proyecto.

^{a/} Aprobado.

^{1/} Incluye aportaciones ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Proyecciones y resultados de ingresos

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2024 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2024, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- I. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2022.
- II. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman

PODER LEGISLATIVO

exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

| Municipio | Modelo aplicado |
|-----------------------------------|------------------------|
| Acapulco de Juárez | ARIMA(0,1,0) |
| Acatepec | ARIMA(0,1,0) |
| Ahuacuotzingo | ARIMA(2,1,0) |
| Ajuchitlán del Progreso | ARIMA(3,1,0) |
| Alcozauca de Guerrero | ARIMA(0,1,2) |
| Alpoyeca | ARIMA(3,1,0) |
| Apaxtla de Castrejon | ARIMA(0,1,1) |
| Arcelia | ARIMA(1,1,0) |
| Atenango del Río | ARIMA(1,1,0) |
| Atlamajalcingo del Monte | ARIMA(2,1,2) |
| Atlixnac | ARIMA(2,1,0) |
| Atoyac de Álvarez | ARIMA(2,1,0) |
| Ayutla de los Libres | ARIMA(0,1,0) |
| Azoyú | ARIMA(2,1,0) |
| Benito Juárez | ARIMA(2,1,0) |
| Buenavista de Cuéllar | ARIMA(2,1,0) |
| Coahuayutla de José María Izazaga | ARIMA(2,1,0) |
| Cochoapa el Grande | ARIMA(0,1,0) |
| Cocula | ARIMA(2,1,2) |
| Copala | ARIMA(2,1,1) |
| Copalillo | ARIMA(2,1,1) |
| Copanatoyac | ARIMA(0,1,1) |
| Coyuca de Benítez | ARIMA(0,1,1) |
| Coyuca de Catalán | ARIMA(2,1,0) |
| Cuajinicuilapa | ARIMA(4,1,0) |
| Cualác | ARIMA(0,1,0) |
| Cuatepec | ARIMA(2,1,2) |



PODER LEGISLATIVO

| Municipio | Modelo aplicado |
|-----------------------------------|------------------------|
| Cuetzala del Progreso | ARIMA(2,1,0) |
| Cutzamala de Pinzón | ARIMA(0,1,1) |
| Chilapa de Álvarez | ARIMA(0,1,1) |
| Chilpancingo de los Bravo | ARIMA(0,1,0) |
| Eduardo Neri | ARIMA(2,1,0) |
| Florencio Villarreal | ARIMA(0,1,0) |
| General Canuto A. Neri | ARIMA(0,1,1) |
| General Heliodoro Castillo | ARIMA(0,1,1) |
| Huamuxtlán | ARIMA(0,1,1) |
| Huitzuco de los Figueroa | ARIMA(3,1,0) |
| Iguala de la Independencia | ARIMA(2,1,0) |
| Igualapa | ARIMA(0,1,0) |
| Iliatenco | ARIMA(2,1,2) |
| Ixcateopan de Cuauhtémoc | ARIMA(0,1,2) |
| José Joaquín de Herrera | ARIMA(2,1,0) |
| Juan R. Escudero | ARIMA(1,1,0) |
| Juchitán | ARIMA(0,1,1) |
| La Unión de Isidoro Montes de Oca | ARIMA(0,1,2) |
| Las Vigas | ARIMA(2,1,0) |
| Leonardo Bravo | ARIMA(0,1,1) |
| Malinaltepec | ARIMA(0,1,1) |
| Marquelia | ARIMA(2,1,2) |
| Mártir de Cuilapan | ARIMA(2,1,0) |
| Metlatónoc | ARIMA(2,1,0) |
| Mochitlán | ARIMA(0,1,1) |
| Ñuu Savi | ARIMA(0,1,0) |
| Olinalá | ARIMA(0,1,0) |
| Ometepec | ARIMA(0,1,0) |
| Pedro Ascencio Alquisiras | ARIMA(2,1,0) |
| Petatlán | ARIMA(0,1,2) |
| Pilcaya | ARIMA(0,1,2) |
| Pungarabato | ARIMA(1,1,0) |
| Quechultenango | ARIMA(0,1,0) |



PODER LEGISLATIVO

| Municipio | Modelo aplicado |
|-----------------------------|------------------------|
| San Luis Acatlán | ARIMA(2, 1, 0) |
| San Marcos | ARIMA(2, 1, 0) |
| San Miguel Totolapan | ARIMA(0, 1, 1) |
| San Nicolas | ARIMA(4, 1, 0) |
| Santa Cruz del Rincón | ARIMA(0, 1, 1) |
| Taxco de Alarcón | ARIMA(0, 1, 0) |
| Tecoanapa | ARIMA(2, 1, 2) |
| Técpan de Galeana | ARIMA(3, 1, 0) |
| Teloloapan | ARIMA(2, 1, 0) |
| Tepecoacuilco de Trujano | ARIMA(0, 1, 0) |
| Tetipac | ARIMA(0, 1, 1) |
| Tixtla de Guerrero | ARIMA(0, 1, 1) |
| Tlacoachistlahuaca | ARIMA(2, 1, 0) |
| Tlacoapa | ARIMA(0, 1, 1) |
| Tlalchapa | ARIMA(0, 1, 0) |
| Tlalixtaquilla de Maldonado | ARIMA(1, 1, 0) |
| Tlapa de Comonfort | ARIMA(0, 1, 1) |
| Tlapehuala | ARIMA(2, 1, 0) |
| Xalpatláhuac | ARIMA(0, 1, 0) |
| Xochihuehuetlán | ARIMA(2, 1, 0) |
| Xochistlahuaca | ARIMA(3, 1, 0) |
| Zapotitlán Tablas | ARIMA(2, 1, 0) |
| Zihuatanejo de Azueta | ARIMA(2, 1, 0) |
| Zirándaro | ARIMA(3, 1, 0) |
| Zitlala | ARIMA(2, 1, 2) |

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|------------|-------------------------------|--------------------------------|
| | INGRESO ESTIMADO TOTAL | 14,754,962,378.46 |
| 1 | Acapulco de Juárez | 3,624,997,725.53 |
| 2 | Acatepec | 236,405,145.69 |



PODER LEGISLATIVO

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 3 | Ahuacuotzingo | 75,384,791.48 |
| 4 | Ajuchitlán del Progreso | 106,093,657.43 |
| 5 | Alcozauca de Guerrero | 80,167,845.33 |
| 6 | Alpoyeca | 24,469,702.16 |
| 7 | Apaxtla de Castrejón | 54,841,784.48 |
| 8 | Arcelia | 137,660,214.87 |
| 9 | Atenango del Río | 24,098,074.86 |
| 10 | Atlamajalcingo del Monte | 12,920,597.28 |
| 11 | Atlixac | 97,111,658.87 |
| 12 | Atoyac de Álvarez | 164,927,904.59 |
| 13 | Ayutla de los Libres | 257,943,447.36 |
| 14 | Azoyú | 72,467,536.10 |
| 15 | Benito Juárez | 40,189,362.41 |
| 16 | Buenavista de Cuéllar | 56,726,184.23 |
| 17 | Coahuayutla de José María Izazaga | 68,834,153.44 |
| 18 | Cochoapa el Grande | 160,901,795.92 |
| 19 | Cocula | 41,827,724.58 |
| 20 | Copala | 56,856,179.39 |
| 21 | Copalillo | 66,607,272.87 |
| 22 | Copanatoyac | 74,731,947.85 |
| 23 | Coyuca de Benítez | 195,988,551.25 |
| 24 | Coyuca de Catalán | 90,152,126.02 |
| 25 | Cuajinicuilapa | 86,575,259.18 |
| 26 | Cualác | 29,141,586.61 |
| 27 | Cuautepec | 5,370,741.88 |
| 28 | Cuetzala del Progreso | 33,372,344.17 |
| 29 | Cutzamala de Pinzón | 65,976,999.46 |
| 30 | Chilapa de Álvarez | 542,339,633.44 |
| 31 | Chilpancingo de los Bravo | 868,413,043.70 |
| 32 | Eduardo Neri | 246,696,472.31 |
| 33 | Florencio Villarreal | 73,977,938.43 |
| 34 | General Canuto A. Neri | 27,613,891.13 |



PODER LEGISLATIVO

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 35 | General Heliodoro Castillo | 202,241,645.68 |
| 36 | Huamuxtitlán | 67,739,977.96 |
| 37 | Huitzuc de los Figueroa | 160,819,669.53 |
| 38 | Iguala de la Independencia | 550,103,754.52 |
| 39 | Igualapa | 44,305,063.80 |
| 40 | Iliatenco | 88,016,282.04 |
| 41 | Ixcateopan de Cuauhtémoc | 52,203,462.61 |
| 42 | José Joaquín de Herrera | 102,603,695.90 |
| 43 | Juan R. Escudero | 133,514,474.65 |
| 44 | Juchitán | 49,514,501.68 |
| 45 | La Unión de Isidoro Montes de Oca | 165,034,258.65 |
| 46 | Las Vigas | 43,663,153.53 |
| 47 | Leonardo Bravo | 17,156,429.28 |
| 48 | Malinaltepec | 66,408,300.08 |
| 49 | Marquelia | 67,947,394.29 |
| 50 | Mártir de Cuilapan | 67,342,314.44 |
| 51 | Metlatónoc | 56,566,385.40 |
| 52 | Mochitlán | 59,065,192.05 |
| 53 | Ñu Savi | 49,340,175.14 |
| 54 | Olinalá | 162,174,277.58 |
| 55 | Ometepec | 285,655,202.42 |
| 56 | Pedro Ascencio Alquisiras | 31,237,221.54 |
| 57 | Petatlán | 117,027,884.81 |
| 58 | Pilcaya | 60,247,419.70 |
| 59 | Pungarabato | 146,323,303.86 |
| 60 | Quechultenango | 146,899,551.41 |
| 61 | San Luis Acatlán | 228,105,404.85 |
| 62 | San Marcos | 187,956,267.32 |
| 63 | San Miguel Totolapan | 178,247,398.14 |
| 64 | San Nicolás | 30,781,530.83 |
| 65 | Santa Cruz del Rincón | 19,977,310.26 |
| 66 | Taxco de Alarcón | 406,769,833.66 |



PODER LEGISLATIVO

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|-----|-----------------------------|-------------------------|
| 67 | Tecoanapa | 143,665,595.26 |
| 68 | Tecpan de Galeana | 222,543,627.61 |
| 69 | Teloloapan | 267,104,918.21 |
| 70 | Tepecoacuilco de Trujano | 126,058,039.73 |
| 71 | Tetipac | 77,519,941.17 |
| 72 | Tixtla de Guerrero | 206,714,932.52 |
| 73 | Tlacoachistlahuaca | 109,111,625.79 |
| 74 | Tlacoapa | 64,825,104.08 |
| 75 | Tlalchapa | 155,546,185.27 |
| 76 | Tlalixtaquilla de Maldonado | 39,306,853.21 |
| 77 | Tlapa de Comonfort | 328,531,643.70 |
| 78 | Tlapehuala | 104,669,804.25 |
| 79 | Xalpatláhuac | 69,991,354.11 |
| 80 | Xochihuehuetlán | 25,422,201.49 |
| 81 | Xochistlahuaca | 83,114,704.08 |
| 82 | Zapotitlán Tablas | 59,052,041.69 |
| 83 | Zihuatanejo de Azueta | 632,100,211.24 |
| 84 | Zirándaro | 101,161,339.21 |
| 85 | Zitlala | 91,750,223.97 |

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos



PODER LEGISLATIVO

financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no cumplieron con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades,



PODER LEGISLATIVO

por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2024 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.



PODER LEGISLATIVO

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.



PODER LEGISLATIVO

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, en la **fracción XII** del artículo 31 de la iniciativa, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De igual forma, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 31**, en la fracción VI por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 31, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. ...

I. a XI. ...

XII. Copias certificadas de los documentos que obren en \$9.99 archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

De la XIII a la XV.- ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el artículo 160 se establecerá como sigue:



PODER LEGISLATIVO

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
 - a) *Copia simple blanco y negro* \$ 1.50
 - b) *Copia a color* \$ 2.50
2. *El pago de la certificación de los documentos.* \$100.00
3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*
4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*
5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

Que en atención a los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, numeral 1 fracción XVI, determinó adicionar un último párrafo al artículo 35 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, vigente, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

“ARTÍCULO 35.- ...

A a la D.- ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en



PODER LEGISLATIVO

condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

Por otra parte, es de señalarse que el **Ciudadano Amado Basurto Gálvez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, turnó a esta Soberanía para su trámite legislativo, mediante oficio número presidencia/2023/0226 de fecha 15 de octubre de 2023, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlacoapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, turnándose mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-74/2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

De igual forma, mediante oficio número P.M./323/2023 de fecha 15 de octubre de 2023, la **Ciudadana Raquel García Orduño**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, tomando conocimiento el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso local en sesión de fecha 17 de octubre de 2023, turnándose mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-74/2023, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con el mandato de la Mesa Directiva, de realizar una revisión a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, atendiendo lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y revisada en su integridad la iniciativa, como el Acta de Cabildo de la sesión de los citados Ayuntamientos, celebradas ambas con fecha 13 de octubre del año 2023, solo hace constar la asistencia, en el caso del Municipio de Tlacoapa la firma del Presidente Municipal, y dos Regidores, integrantes del Cabildo; y del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, se hace constar la asistencia, con la firma de la Presidenta Municipal, asistencias que de conformidad con lo señalado en las mismas Actas que se revisaron, correspondió a 3 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlacoapa y 1 de 8 integrantes del Cabildo Municipal de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, lo que demuestra que no es suficiente para declarar y dar por válidas las



PODER LEGISLATIVO

sesiones de Cabildo, al no haber existido quórum legal para sesionar, requisito indispensable para que pueda iniciar la sesión, pero sobre todo para que puedan declararse válidos los acuerdos que en ella se aprueben, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en la parte que interesa señala:

“ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes...”

En consecuencia, para poder haber sesionado válidamente los Ayuntamientos municipales de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, respectivamente, debieron contar con la asistencia (presencial) de por lo menos 5 de sus integrantes, dado que tres –como lo establece el Acta de Cabildo del Municipio Tlacoapa y uno en el caso del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado– es menos de la mitad de sus integrantes, por lo que al no contar con la validación de la mayoría de los integrantes del Cabildo en dicha sesión, de los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, no se reúne el requisito que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que debe ser la mayoría, por lo que al no haberse reunido dicho requisito, las sesiones de Cabildo de los municipios antes mencionados, no estuvieron legalmente instaladas y, por tanto, los acuerdos que en ella se aprobaron carecen de legalidad y son nulos de pleno derecho, de ahí, que lo procedente es ordenar se tenga por no reunidos los requisitos legales para la emisión de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, ambos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, debiéndose integrar a los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

En base a lo expuesto y ante la inexistencia legal de Ley de Ingresos de Tlacoapa y de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, lo correcto es declararlas improcedentes y aplicar la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

De lo anterior, esta Comisión de Hacienda, una vez realizado un análisis minucioso a las iniciativas de Ley de Ingresos de los **Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2024, constatamos que las mismas, trasgreden y no cumplen lo señalado en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En ese sentido, las iniciativas de Ley de ingresos antes mencionadas, no cuentan con la aprobación



PODER LEGISLATIVO

requerida de la mayoría de los integrantes del cabildo como se comprueba con las respectivas Actas de Cabildo para dicho fin, las cuales se encuentran anexadas en los expedientes; es decir, que ante la falta de la validación de parte del Cabildo Municipal de los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, respectivamente, este Poder Legislativo del Estado carece de facultades para expedir las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios antes citados. Por lo que al no cumplir con el requisito y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluyan los **Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, al presente dictamen de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que los citados municipios cuenten con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

Por otra parte y tomando en consideración que a esta fecha no se han designado los ayuntamientos Instituyentes de los nuevos municipios de Las Vigas y San Nicolás, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la población que habita en dichos municipios, y que cuando se designe a sus autoridades cuenten con un sistema normativo recaudatorio, se considera necesario remitirlos a la presente Ley General de Ingresos de Los Municipios del Estado de Guerrero, lo que servirá de base para integrar el historial de ingresos de estos nuevos municipios.

En ese sentido, en la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 102 contemplaba a los municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyec, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauteppec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R.**



PODER LEGISLATIVO

Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 81 Municipios de los 85 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1 y 5, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de **\$14,754,962,378.46** quedando la cantidad de **\$178,576,641.65** señalados en la presente Ley de ingresos de los Municipios que se analiza, montos que son asignados para los Municipios de **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, mismos que en el análisis y revisión de los expedientes que integran sus iniciativa propias, no cumplen con los requisitos formales y legales para emitir el dictamen correspondiente, las cuales fueron declaradas improcedentes; contemplándose un total de 4 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1 y 5, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, **Tlacoapa y**



PODER LEGISLATIVO

Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

“**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado**, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.”

“**ARTÍCULO 102.** La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de **\$178,576,641.65** (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, son:

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|-----|--------------------------|-------------------------|
| | TOTAL PRESUPUESTO | \$178,576,641.65 |
| 1 | LAS VIGAS | \$43,663,153.53 |
| 2 | SAN NICOLÁS | \$30,781,530.83 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-----------------------------|-----------------|
| 3 | TLACOAPA | \$64,825,104.08 |
| 4 | TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO | \$39,306,853.21 |

En este mismo sentido y analizado las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios de **Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero**, respectivamente, en sus propuestas de tasas para el cobro del impuesto predial, esta Comisión pudo constatar que la base promedio entre una y otra ley es de 10 al 12 millar, por lo que consideramos procedente respetar la propuesta presentada por la titular del Poder Ejecutivo de mantener la tasa de 10 al millar con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Que los Municipios de **Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, no contaron con las condiciones técnicas para presentar las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2024, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dichos municipios, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.”

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2023.

Asimismo y para los efectos del cobro del impuesto predial los municipios nuevos sin autoridad designada, de Las Vigas y San Nicolás, utilizarán las tablas de valores 2023, de los municipios de origen de los cuales fueron segregados única y exclusivamente en la parte proporcional al territorio que ahora les corresponde constitucionalmente.

Por lo que esta Comisión de Hacienda determinó modificar el artículo Décimo Octavo y adicionar el artículo Décimo Noveno transitorio para quedar como sigue:

“DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de



PODER LEGISLATIVO

Tlacoapa y Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DECIMO NOVENO. - *Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de San Marcos y Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en la parte proporcional que le corresponde a los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo vigésimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“VIGÉSIMO. - *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

*Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.***

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios



PODER LEGISLATIVO

del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población”.

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 665 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el



PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

Impuesto predial.

Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:

Actualización.

Recargos.

Multas.

Gastos de Ejecución.

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA:

Cooperación para obras públicas.

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

PODER LEGISLATIVO

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de alumbrado público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Por los servicios municipales de salud.

Derechos de escrituración.

Pro – Ecología.

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado

Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

OTROS DERECHOS:

Otros.

ACCESORIOS DE DERECHOS:

Actualización.

Recargos.

Multas.

Gastos de Ejecución.

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.



PODER LEGISLATIVO

Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL:

Productos financieros.

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones (FGP).

Fondo de Fomento Municipal (FFM).

APORTACIONES:



PODER LEGISLATIVO

Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS

Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ENDEUDAMIENTO INTERNO:

Provenientes del gobierno del estado.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO:

Provenientes del Gobierno Federal.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos General de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley de Ingresos General se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.



PODER LEGISLATIVO

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley de Ingresos General.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Las Vigas, San Nicolás, Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|--|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el: | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: | 4.17 UMA |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento: | 2.50 UMA |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: | 7.5% |

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.81 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.28 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad. | 1.52 UMA |

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley de Ingresos General, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

| A. Económico: | |
|---|------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$616.37 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$664.57 |
| c) Locales comerciales. | \$771.63 |
| d) Locales industriales. | \$1,003.75 |
| e) Estacionamientos. | \$617.91 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$654.96 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|-------------------------|----------|
| g) Centros recreativos. | \$771.69 |
|-------------------------|----------|

| | |
|---|------------|
| B. De segunda clase: | |
| a) Casa habitación. | \$1,120.71 |
| b) Locales comerciales. | \$1,109.46 |
| c) Locales industriales. | \$1,110.83 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,110.83 |
| e) Hotel. | \$1,668.34 |
| f) Alberca. | \$1,110.83 |
| g) Estacionamientos. | \$1,003.75 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,003.75 |
| i) Centros recreativos. | \$1,110.83 |
| C. De primera clase: | |
| a) Casa habitación. | \$2,223.09 |
| b) Locales comerciales. | \$2,438.68 |
| c) Locales industriales. | \$2,438.68 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$3,335.43 |
| e) Hotel. | \$3,550.80 |
| f) Alberca. | \$1,668.34 |
| g) Estacionamientos. | \$2,223.09 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,438.68 |
| i) Centros recreativos. | \$2,554.02 |
| D. De Lujo: | |
| a) Casa-habitación residencial. | \$4,493.62 |
| b) Edificios de productos o condominios. | \$5,446.78 |
| c) Hotel. | \$6,667.65 |
| d) Alberca. | \$2,218.98 |
| e) Estacionamientos. | \$4,442.10 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$5,555.72 |
| g) Centros recreativos. | \$6,666.59 |

ARTÍCULO 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$30,820.24 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$308,206.66 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513,677.34 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$1,027,124.57 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$2,054,709.23 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: | \$3,082,064.07 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$15,560.40 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$104,789.31 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$256,838.6 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513.677.34 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: | \$933,958.80 |

ARTÍCULO 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | | |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2: | \$3.39 |
| b) | En zona popular, por m2: | \$4.08 |
| c) | En zona media, por m2: | \$4.78 |
| d) | En zona comercial, por m2: | \$7.52 |
| e) | En zona industrial, por m2: | \$9.58 |
| f) | En zona residencial, por m2: | \$11.64 |
| g) | En zona turística, por m2: | \$13.71 |

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

A. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$24.00 |
| b) Popular. | \$28.12 |
| c) Media. | \$34.31 |
| d) Comercial. | \$38.41 |
| e) Industrial. | \$45.28 |

B. Zona de lujo:

| | |
|-----------------|---------|
| a) Residencial. | \$56.27 |
| b) Turística. | \$57.41 |

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | Concreto hidráulico. | \$74.37 |
| b) | Adoquín. | \$57.04 |
| c) | Asfalto. | \$39.71 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|--------------------------|---------|
| d) | Empedrado. | \$26.72 |
| e) | Cualquier otro material. | \$13.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a las personas propietarias o poseedoras del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que la persona solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24. Por el registro de la Directora o Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|----|--|------------|
| a) | Por la inscripción. | \$1,085.42 |
| b) | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$539.61 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y



PODER LEGISLATIVO

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

| | | |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.62 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$3.39 |
| c) | En zona media, por m2. | \$4.78 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$6.83 |
| e) | En zona industrial, por m2. | \$8.22 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$11.64 |
| g) | En zona turística, por m2. | \$13.71 |

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| A. Predios urbanos: | |
|----------------------------|---|
| a) | En zona popular económica, por m2: \$3.39 |
| b) | En zona popular, por m2: \$4.78 |
| c) | En zona media, por m2: \$6.14 |
| d) | En zona comercial, por m2: \$10.27 |
| e) | En zona industrial, por m2: \$17.14 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------------------------|---------------|
| f) En zona residencial, por m2: | \$23.19 |
| g) En zona turística, por m2: | \$26.06 |
| B. Predios rústicos: | \$2.67 |

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica por m2: | \$2.72 |
| b) En zona popular por m2: | \$3.39 |
| c) En zona media por m2: | \$4.78 |
| d) En zona comercial por m2: | \$6.14 |
| e) En zona industrial por m2: | \$8.48 |
| f) En zona residencial por m2: | \$11.64 |
| g) En zona turística por m2: | \$13.71 |

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|------------------------------|----------|
| Bóvedas: | \$111.20 |
| I. Colocación de monumentos: | \$177.11 |
| II. Criptas: | \$111.20 |
| III. Barandales: | \$64.67 |
| IV. Circulación de lotes: | \$67.25 |
| V. Capillas: | \$222.08 |

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | Gratuito |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale: | \$61.77 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales: | \$67.08 |
| b) Tratándose de extranjeros: | \$153.65 |
| IV. Constancia de buena conducta: | \$64.52 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de madres, padres o tutoras, tutores: | \$61.77 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura: | \$478.67 |
| b) Por refrendo: | \$239.33 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales: | \$231.33 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$61.77 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$153.75 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar: | \$61.77 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico: | \$122.85 |
| XI. Certificación de firmas: | \$124.23 |
| XII. Copias certificadas de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas: | \$9.99 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente: | \$66.81 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal: | \$124.23 |
| XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento: | Gratuito |
| XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |
| De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente | |

dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos. \$100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

| A. CONSTANCIAS: | |
|---|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial: | \$61.77 |
| 2.- Constancia de no propiedad: | \$124.23 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo: | |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------|
| a) Habitacional: | \$214.20 |
| b) Comercial, Industrial o de servicios: | \$427.69 |
| 4.- Constancia de no afectación: | \$257.38 |
| 5.- Constancia de número oficial: | \$131.80 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable: | \$76.85 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable: | \$76.85 |
| B. CERTIFICACIONES: | |
| 1. Certificado del valor fiscal del predio: | \$124.14 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano: | \$131.80 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados: | \$124.20 |
| b) De predios no edificados: | \$64.38 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio: | \$233.36 |
| 5. Certificación del nombre de la persona propietaria o poseedora de un predio: | \$76.87 |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán: | \$124.22 |
| b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán: | \$556.09 |
| c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán: | \$1,112.21 |
| d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán: | \$1,668.34 |
| e) De más de \$107,185.62, se cobrarán: | \$2,293.50 |
| C. DUPLICADOS Y COPIAS: | |
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos: | \$61.77 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja: | \$61.77 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios: | \$124.23 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales: | \$124.23 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra: | \$167.50 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra: | \$61.77 |

D. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de la Ingeniera o Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$464.02
2. Por los planos de deslinde catastral: \$464.02

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea: \$353.74
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas: \$617.91
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas: \$926.86
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas: \$1,235.80
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas: \$1,544.77
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas: \$1,853.73
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente: \$25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m²: \$230.66
- b) De más de 150 m² hasta 500 m²: \$462.69
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m²: \$694.78
- d) De más de 1,000 m²: \$963.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| a) De hasta 150 m2: | \$308.95 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2: | \$618.15 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2: | \$926.86 |
| d) De más de 1,000 m2: | \$1,234.36 |

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

| A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: | |
|--|----------|
| 1.- Vacuno: | \$222.42 |
| 2.- Porcino: | \$113.95 |
| 3.- Ovino: | \$98.83 |
| 4.- Caprino: | \$92.05 |
| 5.- Aves de corral: | \$4.08 |
| B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA: | |
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal: | \$31.55 |
| 2.- Porcino: | \$15.74 |
| 3.- Ovino: | \$11.64 |
| 4.- Caprino: | \$11.64 |
| C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO: | |
| 1.- Vacuno: | \$54.90 |
| 2.- Porcino: | \$38.41 |
| 3.- Ovino: | \$15.74 |
| 4.- Caprino: | \$15.74 |

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo: | \$98.83 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de ley: | \$227.92 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: | \$455.85 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente: | \$123.55 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del municipio: | \$100.23 |
| b) Fuera del municipio y dentro del estado: | \$111.20 |
| c) A otro estado de la República: | \$222.41 |
| d) Al extranjero: | \$556.10 |

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

| A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA | | Precio x M3 |
|--------------------------------|----|-------------|
| RANGO: | | PESOS |
| DE | A | |
| 0 | 10 | \$2.63 |
| 11 | 20 | \$2.70 |
| 21 | 30 | \$3.29 |
| 31 | 40 | \$3.87 |
| 41 | 50 | \$4.74 |
| 51 | 60 | \$5.51 |
| 61 | 70 | \$6.95 |
| 71 | 80 | \$5.21 |



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|--------------|
| 81 | 90 | \$6.77 |
| 91 | 100 | \$7.36 |
| MÁS DE | 100 | \$8.12 |
| B) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3 | | |
| COMERCIAL | | |
| RANGO | | PESOS |
| DE | A | |
| CUOTA MÍNIMA | | |
| 0 | 10 | \$9.71 |
| 11 | 20 | \$10.45 |
| 21 | 30 | \$11.20 |
| 31 | 40 | \$12.00 |
| 41 | 50 | \$12.78 |
| 51 | 60 | \$13.82 |
| 61 | 70 | \$15.71 |
| 71 | 80 | \$17.27 |
| 81 | 90 | \$20.00 |
| 91 | 100 | \$22.03 |
| MÁS DE | 100 | \$24.71 |

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| | |
|--------------------------------|------------|
| A) TIPO: DOMÉSTICO: | |
| a) Zonas populares: | \$443.29 |
| b) Zonas semi-populares: | \$886.69 |
| c) Zonas residenciales: | \$1,773.06 |
| d) Departamento en condominio: | \$1,773.06 |
| B) TIPO: COMERCIAL: | |
| a) Comercial tipo A: | \$8,622.25 |
| b) Comercial tipo B: | \$4,958.49 |
| c) Comercial tipo C: | \$2,479.32 |

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | |
|-----------------|----------|
| a) Zona popular | \$296.78 |
|-----------------|----------|



PODER LEGISLATIVO

| | |
|-------------------------------|----------|
| b) Zona semi-polular | \$296.78 |
| c) Zona residencial | \$444.92 |
| d) Departamento en condominio | \$444.92 |

D. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos: | \$75.23 |
| b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua: | \$221.74 |
| c) Cargas de pipas por viaje: | \$297.03 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2: | \$343.51 |
| e) Excavación en adoquín por m2: | \$286.26 |
| f) Excavación en asfalto por m2: | \$297.03 |
| g) Excavación en empedrado por m2: | \$228.99 |
| h) Excavación en terracería por m2: | \$147.84 |
| i) Reposición de adoquín por m2: | \$200.37 |
| j) Reposición de asfalto por m2: | \$228.99 |
| k) Reposición de empedrado por m2: | \$171.74 |
| l) Reposición de terracería por m2: | \$114.49 |
| m) Desfogue de tomas: | \$75.23 |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

XI. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio, propietarias o

PODER LEGISLATIVO

poseedoras de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 38. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 39. EL Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o



PODER LEGISLATIVO

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

| | |
|--|-----------|
| A) Para conductaras o conductores del servicio particular con vigencia de un año: | 2.5 UMAS |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1. Chofer: | 4.78 UMAS |
| 2. Automovilista: | 3.55 UMAS |
| 3. Motociclista, motonetas o similares: | 2.13 UMAS |
| 4. Duplicado de licencia: | 2.45 UMAS |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| 1. Chofer: | 6.58 UMAS |
| 2. Automovilista: | 5.1 UMAS |
| 3. Motociclista, motonetas o similares: | 2.8 UMAS |
| 4. Duplicado de licencia: | 3.32 UMAS |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días: | 1.77 UMAS |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular: | 6.92 UMAS |
| F) Para conductoras o conductores del servicio público: | |
| 1. Con vigencia de tres años: | 4.78 UMAS |
| 2. Con vigencia de cinco años: | 6.58 UMAS |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año: | 2.5 UMAS |
|---|----------|

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el ayuntamiento utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|-----------|
| A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado. | 3.24 UMAS |
| Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado. | |
| B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado. | 3.24 UMAS |
| Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado. | |
| C. Expedición de duplicado de infracción extraviada: | \$59.68 |
| D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| 1) Hasta 3.5 toneladas: | \$307.44 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas: | \$383.95 |
| E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| Vehículo de transporte especializado por 30 días: | \$106.51 |
| F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| 1) Conductoras o conductores menores de edad hasta por 6 meses: | \$106.51 |

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | |
|---|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: | \$505.55 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio: | \$243.19 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

| | |
|--|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: | \$15.67 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio: | \$8.18 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

| | |
|--|----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente: | \$8.18 |
| 2) Fotógrafas o fotógrafos, cada uno anualmente: | \$769.29 |
| 3) Vendedoras o vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente: | \$769.29 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente: | \$729.29 |
| 5) Orquestas: | \$107.90 |



PODER LEGISLATIVO

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|------------|
| 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: | \$3,998.56 | \$1,999.27 |
| 2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas: | \$15,892.76 | \$7,946.38 |
| 3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas: | \$6,676.21 | \$3,342.21 |
| 4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar: | \$1,713.65 | \$1,000.34 |
| 5) Supermercados: | \$15,892.76 | \$7,946.38 |
| 6) Vinaterías: | \$9,348.34 | \$4,678.28 |
| 7) Ultramarinos: | \$6,676.21 | \$3,342.21 |

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

PODER LEGISLATIVO

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|-------------|
| 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas: | \$4,005.41 | \$1,999.27 |
| a) Bares: | \$21,208.19 | \$10,603.40 |
| b) Cabarets: | \$31,230.48 | \$15,369.07 |
| c) Cantinas: | \$18,188.67 | \$9,094.31 |
| d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos: | \$27,244.57 | \$13,622.96 |
| e) Discotecas: | \$24,251.69 | \$12,126.21 |
| f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos: | \$6,082.87 | \$3,118.37 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos: | \$3,118.37 | \$1,559.88 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1. Con servicio de bar: | \$28,218.12 | \$14,109.06 |
| 2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos: | \$9,864.86 | \$5,039.55 |
| i) Billares: | | |
| 1. Con venta de bebidas alcohólicas: | \$10,618.52 | \$5,416.14 |

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:

| | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin modificación del nombre o razón social: | \$4,284.18 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin cambio de domicilio: | \$2,132.47 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietaria o propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente: | \$4,284.18 |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el | |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------|
| importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate: | \$2,132.47 |
|---|------------|

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|------------|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,013.38 | \$993.50 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,013.38 | \$993.50 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$1,013.38 | \$993.50 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietaria o propietario. | \$1,013.38 | \$993.50 |

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

| | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2: | \$277.55 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2: | \$556.26 |
| c) De 10.01 en adelante: | \$1,110.83 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| | |
|----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2: | \$385.84 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2: | \$1,364.67 |
| c) De 5.01 m2 en adelante: | \$1,544.77 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2: | \$556.10 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2: | \$1,112.21 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2: | \$2,223.09 |



PODER LEGISLATIVO

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$557.45
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$557.45
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:

| | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$278.71 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$539.21 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen Simplificado de Confianza o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad: \$385.84
2.- Por día o evento anunciado: \$54.90

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad: \$385.84
2.- Por día o evento anunciado: \$153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.



PODER LEGISLATIVO

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|---|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle: | \$153.77 |
| b) Agresiones reportadas: | \$385.84 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos: | \$308.95 |
| d) Vacunas antirrábicas: | \$93.36 |
| e) Consultas: | \$31.55 |
| f) Baños garrapaticidas: | \$73.73 |
| g) Cirugías: | \$308.95 |

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

| | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal: | \$76.85 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales: | \$76.85 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal: | \$108.44 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

| | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos: | \$123.54 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos: | \$76.85 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

| | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud: | \$19.20 |
| b) Extracción de uña: | \$30.20 |
| c) Debridación de absceso: | \$47.75 |
| d) Curación: | \$24.69 |
| e) Sutura menor: | \$31.55 |
| f) Sutura mayor: | \$56.33 |
| g) Inyección intramuscular: | \$6.14 |
| h) Venoclisis: | \$31.55 |
| i) Atención del parto: | \$361.15 |
| j) Consulta dental: | \$19.20 |
| k) Radiografía: | \$37.05 |
| l) Profilaxis: | \$15.74 |
| m) Obturación amalgama: | \$26.06 |
| n) Extracción simple: | \$34.31 |
| o) Extracción del tercer molar: | \$72.76 |
| p) Examen de VDRL: | \$81.23 |
| q) Examen de VIH: | \$322.67 |
| r) Exudados vaginales: | \$79.62 |
| s) Grupo IRH: | \$ 48.04 |
| t) Certificado médico: | \$ 42.53 |
| u) Consulta de especialidad: | \$ 48.04 |
| v) Sesiones de nebulización: | \$ 42.53 |
| w) Consultas de terapia del lenguaje: | \$ 21.95 |

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Lotes de hasta 120 m2:
\$2,316.47

- b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:
\$3,089.57

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio: | \$60.38 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado: | \$118.06 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro: | \$13.71 |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios: | \$72.84 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes: | \$118.06 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales: | \$118.06 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos: | \$5,940.22 |
| h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio: | \$5,940.22 |
| i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros: | \$3,564.67 |
| j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación: | \$296.56 |
| k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo: | \$3,564.67 |

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:



PODER LEGISLATIVO

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a las personas propietarias o poseedoras de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

| | |
|------------------|---------|
| 1) Por ocasión: | \$15.09 |
| 2) Mensualmente: | \$74.11 |

Cuando las personas usuarias del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero la persona usuaria podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

| | |
|------------------|----------|
| 1) Por tonelada: | \$742.85 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

| | |
|----------------------|----------|
| 1) Por metro cúbico: | \$539.61 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, a la persona propietaria o poseedora del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| 1) A solicitud de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico. | \$115.31 |
| 2) En rebeldía de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico. | \$230.66 |

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Refrescos: | \$4,455.83 |
| b) Agua: | \$2,970.09 |
| c) Cerveza: | \$1,533.49 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados: | \$7,429.10 |
| e) Productos químicos de uso doméstico: | \$742.85 |

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA



PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

| | |
|---|--------|
| A) Mercado central: | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2: | \$3.39 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: | \$2.73 |

| | |
|---|--------|
| B) Mercado de zona: | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2: | \$2.73 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: | \$2.03 |

| | |
|---|--------|
| C) Mercados de artesanías: | |
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2: | \$3.47 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: | \$2.72 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$3.39 |
| E) Canchas deportivas, por partido: | \$111.20 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta: | \$2,316.47 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

| | |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase: | \$268.00 |
| 2) Segunda clase: | \$138.67 |
| 3) Tercera clase: | \$76.85 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

| | |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase: | \$355.54 |
| 2) Segunda clase: | \$111.20 |
| 3) Tercera clase: | \$56.27 |

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|---------|
| A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: | \$4.78 |
| B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$90.60 |

| | |
|--|----------|
| C. Zonas de estacionamientos municipales: | |
| 1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos: | \$3.39 |
| 2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos: | \$7.52 |
| 3) Camiones de carga: | \$7.52 |
| D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 56.27 |
| E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| 1) Centro de la cabecera municipal: | \$222.42 |
| 2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: | \$111.20 |
| 3) Calles de colonias populares: | \$28.81 |
| 4) Zonas rurales del municipio: | \$14.40 |
| F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| 1) Por camión sin remolque. | \$111.20 |
| 2) Por camión con remolque. | \$222.16 |
| 3) Por remolque aislado. | \$111.20 |
| G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$558.17 |
| | \$3.39 |



PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--|
| H. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: | |
|--|--|

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:
\$3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley de Ingresos General, por unidad y por anualidad:
\$3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------|
| I. Ganado mayor: | \$45.28 |
| II. Ganado menor: | \$23.33 |

ARTÍCULO 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--------------|----------|
| I. Camiones: | \$592.65 |
|--------------|----------|



PODER LEGISLATIVO

| | | |
|------|---------------|----------|
| II. | Camionetas: | \$440.75 |
| III. | Automóviles: | \$296.57 |
| IV. | Motocicletas: | \$167.50 |
| V. | Tricicletas: | \$ 43.91 |
| VI. | Bicicletas: | \$36.33 |

ARTÍCULO 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|------|---------------|-----------|
| I. | Camiones: | \$ 444.89 |
| II. | Camionetas: | \$ 333.28 |
| III. | Automóviles: | \$ 222.42 |
| IV. | Motocicletas: | \$ 111.20 |
| V. | Tricicletas: | \$45.12 |
| VI. | Bicicletas: | \$37.05 |

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeras o pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeras o pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

- I. Sanitarios:
\$3.32
- II. Baños de regaderas:
\$14.79

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. La persona usuaria pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos siguientes:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg, y



PODER LEGISLATIVO

- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par, y
II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
II. Alimentos para ganados;
III. Insecticidas;
IV. Fungicidas;
V. Pesticidas;
VI. Herbicidas, y
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 71 fracciones I, II, III, IV y V considerados de la Sección Primera y artículo 73 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el



PODER LEGISLATIVO

cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): \$76.85
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja):
\$28.81
 - c) Formato de licencia:
0.81 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA



PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas: | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido: | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos: | 5.0 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local: | 20.0 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación): | 60.0 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación): | 100.0 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente: | 5.0 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado: | 5.0 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja: | 9.0 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total: | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares: | 5.0 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas: | 5.0 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi: | 10.0 |

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada: | 5.0 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo: | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros: | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario: | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses: | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa: | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia: | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente: | 4.0 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos: | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación: | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta: | 5.0 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas: | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores: | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes: | 5.0 |

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación): | 150.0 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños): | 30.0 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación): | 30.0 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido: | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones: | 5.0 |
| 33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga: | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores: | 20.0 |
| 35) Estacionarse en boca calle: | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila: | 20.0 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido: | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses: | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas): | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila: | 2.5 |

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente: | 5.0 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente: | 15.0 |
| 43) Invadir carril contrario: | 5.0 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo: | 10.0 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad: | 10.0 |
| 46) Manejar con licencia vencida: | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica: | 15.0 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica: | 20.0 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica: | 25.0 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad: | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia: | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos: | 5.0 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores: | 5.0 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso: | 15.0 |
| 55) No esperar boleta de infracción: | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar: | 10.0 |



PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|--|
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado): | 5.0 |
| 58) Pasarse con señal de alto: | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción: | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad: | 5.0 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección: | 5.0 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales: | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo: | 5.0 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso: | 3.0 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo: | 5.0 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente: | 5.0 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon: | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares: | 15.0 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados: | 20.0 |
| 70) Volcadura o abandono del camino: | 8.0 |

PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|--|
| 71) Volcadura ocasionando lesiones: | 10.0 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte: | 50.0 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección: | 10.0 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización. (UMA) |
|---|---|
| 1) Alteración de tarifa: | 5.0 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo: | 8.0 |
| 3) Circular con exceso de pasaje: | 5.0 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo: | 8.0 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas: | 6.0 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado: | 5.0 |
| 7) Circular sin razón social: | 3.0 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort: | 5.0 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo: | 8.0 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio: | 5.0 |
| 11) Maltrato al usuario: | 8.0 |
| 12) Negar el servicio al usurario: | 8.0 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada: | 8.0 |
| 14) No portar la tarifa autorizada: | 30.0 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado: | 30.0 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis): | 5.0 |
| 17) Transportar personas sobre la carga: | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento: | 2.5 |



PODER LEGISLATIVO

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina: | \$714.00 |
| II. Por tirar agua: | \$714.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente: | \$714.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento: | \$663.35 |

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a las personas propietarias o poseedoras de fuentes fijas:
 - a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:

PODER LEGISLATIVO

a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:

a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c. Siendo propietaria o propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

PODER LEGISLATIVO

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, entre otros.
9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.



PODER LEGISLATIVO

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal



PODER LEGISLATIVO

actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA



PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS

ARTÍCULO 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

TÍTULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

TÍTULO QUINTO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de **\$178,576,641.65** (Ciento setenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), que representa el monto de los 4 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024. En caso de que reciban



PODER LEGISLATIVO

recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2024, son:

| No. | Municipio | Ingresos Estimados 2024 |
|-----|-----------------------------|-------------------------|
| | TOTAL PRESUPUESTO | \$178,576,641.65 |
| 1 | LAS VIGAS | \$43,663,153.53 |
| 2 | SAN NICOLÁS | \$30,781,530.83 |
| 3 | TLACOAPA | \$64,825,104.08 |
| 4 | TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO | \$39,306,853.21 |

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2024 entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;



PODER LEGISLATIVO

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SÉPTIMO. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

PODER LEGISLATIVO

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley de Ingresos General.

DÉCIMO. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO PRIMERO. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

Descuento adicional en el año 2024:
De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero, y
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2024, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

DÉCIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en



PODER LEGISLATIVO

el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 4 Municipios del estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO QUINTO. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEXTO. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de Tlacoapa y Tlalixtaquilla de Maldonado,



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DECIMO NOVENO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los Municipios de San Marcos y Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023 en la parte proporcional que le corresponde a los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 665 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)